



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO SANCHEZ VELANDIA y
LIBARDO SANCHEZ MARTINEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00087-00

ANTECEDENTES

1º BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó en proceso ejecutivo a OSCAR LEONARDO SÁNCHEZ VELANDIA y a LIBARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, pretendiendo que se libre mandamiento de pago ejecutivo a su favor.

2º Mediante auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró mandamiento por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

3º El mandamiento de pago fue notificado en forma personal a los demandados, el día 27/07/2022, dando cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, se ha vencido el término de ley, sin que la parte pasiva se hubiese pronunciado sobre las pretensiones de la demanda.

4º No observando causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado en el presente proceso ejecutivo singular, y cumplidas en su integridad las disposiciones de los artículos 292 y siguientes del C.G.P., procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1ª La acción ejecutiva que nos ocupa fue analizada por este despacho y se encontró que en efecto reunía los requisitos formales que señalan los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., relacionados con el contenido de la demanda, sus pretensiones, cuantía, indicación y clase de proceso, además de otros requisitos adicionales y los anexos que acompañan la demanda. También se estableció que el título reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en tratándose de un título valor en el cual se consigna una obligación clara expresa y actualmente exigible proveniente del deudor aquí demandado.

2ª Por tal razón se libró mandamiento de pago ejecutivo, estando por demás claro que la competencia le corresponde a este Juzgado, por tratarse de una



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación a cargo del demandado que tiene domicilio en esta localidad, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 17 y 25 del C.G.P. Se tiene entonces que la actuación procesal se encuentra ajustada a las normas legales.

3ª Por su parte, el artículo 440 del C.G.P. refiere la oportunidad que tiene la parte demandada para contestar la demanda e interponer excepciones dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

4ª En el presente caso, aunque la notificación del mandamiento de pago se realizó en legal forma (notificación personal llevada a cabo el día 22 de julio de 2022) y corrió el término indicado, la parte ejecutada no se pronunció, por lo tanto, según el inciso 2º art. 440 CGP, al no proponerse excepciones oportunamente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución para efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Villa De Leyva administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- LIQUÍDESE el crédito por las partes conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- CONDÉNESE EN COSTAS al ejecutado. En concordancia con el artículo 366 del C.G.P., tásense por secretaría una vez en ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.375.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy doce (12) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a148fadb1afb4365682a70623fb65ab6af727c76ca94f2bd5c302162254404a**

Documento generado en 11/08/2022 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>